

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

La Gaceta oficial del Gobierno de S. M. núm. 90 correspondiente al jueves 31 de marzo último; contiene el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha expuesto Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de ocho años veinte y cinco mil hombres correspondientes al alistamiento y sorteo del presente año.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en proporcion al número de mozos de diez y nueve años sorteados para la quinta de mil ochocientos cincuenta y uno, según establece el art. 11 del proyecto de ley de reemplazos, aprobado por el Senado en veinte y nueve de enero de mil ochocientos cincuenta, y cuyos cupos son los que se expresan á continuación:

Alava, 243.—Albacete, 324.—Alicante, 651.—Almería, 577.—Ávila, 234.—Bilbao, 538.—Alicares, 369.—Barcelona, 1045.—Burgos, 550.—Cáceres, 399.—Cádiz, 552.—Castellón, 505.—Ciudad-Real, 320.—Córdoba, 463.—Coruña, 1070.—Cuerca, 401.—Gerona, 487.—Granada, 664.—Guadalajara, 365.—Guipúzcoa 247.—Huelva 241.—Huesca, 466.—Jaen, 541.—Leon, 593.—Lérida, 467.—Logroño, 302.—Lugo, 968.—Madrid, 592.—Málaga, 666.—Murcia 614.—Navarra, 517.—Orense, 645.—Oviedo 1142, Palencia, 278,—Pontevedra, 765.—Salamanca, 381.—Santander, 415.—Segovia 205.—Sevilla, 672

Soria, 246.—Tarragona, 597.—Teruel, 460.—Toledo, 525.—Valencia, 945.—Valladolid, 315.—Vizcaya, 415.—Zamora, 422.—Zaragoza 599.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el capítulo 2.º del mencionado proyecto de ley, haciendo la publicacion del reparto de que habla el artículo 24 el dia 15 del próximo mes de abril.

Con este fin los Gobernadores procederán á convocar y reunir las Diputaciones provinciales lo mas pronto posible, atendiénlose á lo que sobre este punto establece el art. 13 del dicho proyecto.

Art. 4.º El acto de llamamiento y declaracion de soldados á que se refiere el capítulo 10, empezará el domingo 1.º de mayo, y el de la entrega de los quintos en la caja de la provincia el dia 15 de junio siguiente.

Art. 5.º Para todas las operaciones necesarias hasta completar la entrega total de los cupos de cada provincia en las respectivas cajas establecidas al efecto, se observará puntalmente lo prevenido en el referido proyecto de ley, excepto en sus disposiciones transitorias, según se acordó por Mi Real decreto de 31 de diciembre último.

Art. 6.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para gozar de exenciones que se funden en la edad del padre ú otras personas de su familia, y á las demás disposiciones de que trata la regla 7.ª del art. 69 de la ley, se considerarán precisamente con relación al dia 1.º de mayo, señalado para el acto de llamamiento y declaracion de soldados.

Dado en Palacio á treinta de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion.—Antonio Benayides.

Cuya superior resolucion se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de la misma. Guadalajara 2 de abril de 1853, Pedro Victor y Pico.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente formado á virtud de una consulta del

Administrador de la Aduana de Tarragona sobre los derechos que deberán exigirse á unos palos completamente elaborados para arboladura de buques, que procedentes del extranjero se presentaron para el adeudo en ella; y S. M., de conformidad con el parecer de la Junta de Aranceles y de esa Direccion general, se ha dignado resolver que se hallan comprendidos en la partida 817 del Arancel, porque en ella no se hace ninguna distincion entre los palos que traigan poca ó mucha obra de mano.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 10 de marzo de 1853.—Llorente—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

La Gaceta del Gobierno de S. M. núm. 88 del dia 29 del actual contiene la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Administracion local.—Negociado 4.º—«Convencida la Reina (Q. D. G.) de la utilidad que puede prestar á los Ayuntamientos la obra publicada por D. Joaquin Rodriguez y D. José Casado, con el titulo de Guia militar, se ha dignado resolver que V. S. recomiende á las corporaciones municipales de esa provincia la adquisicion de dicha obra; en el concepto de que les será abonado en sus cuentas respectivas como gasto voluntario el importe de un ejemplar.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de marzo de 1853.—Benavides.—Señor Gobernador de la provincia de.»

Cuya superior disposicion se publica en el Boletin oficial de la provincia para cumplimiento de los Ayuntamientos de la misma, recomendándoles á estos se suscriban á la obra de que queda hecho mérito en la Real orden que precede.—Guadalajara 3 de abril de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Vigilancia.

El Juez de primera instancia de Baza me encarga con el mayor empeño la captura de un hombre que dijo llamarse Juan Roque Duran, el cual despues de otras muchas veces se fugó ultimamente en 30 de diciembre último, escalando la cárcel de Olmedilla, provincia de Cuenca, advirtiéndome que es reclamado por los Juzgados del Campillo de Granada, el de Serranos de Valencia, el de Ocaña, el de Lillo, el de Baeza, el de Lerma, el de las afueras de Madrid, el de Alcázar de San Juan y por la Comandancia general de Toledo á donde ultimamente se remitia, que ha usado de los nombres de Juan Antonio Blanco Gimenez, Juan Roque Duran, Antonio Aranda Gimenez, Juan Tomás Blanco y Gimena, Antonio Sanchez Gimeno y D. Mariano Castro. Sus señas personales son, estatura baja, cabello negro, barba clara, ojos pardos, color moreno, á el cual le falta el dedo de corazon ó sea el del medio de la mano izquierda, por tenerlo mutilado por el tércio superior del primer falange, su estado casado con Escolástica Lopez, natural de Villarrobledo, que tiene dos hijos, y el lo es de Tomás y de María, tratante en ropas y telas que vende por los pueblos y sabe leer y escribir.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, individuos de la Guardia Civil, empleados de vijilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas esquisitas diligencias para la busca y captura de tan maligno criminal, advirtiéndoles que en caso de conseguirse lo remitan á mi disposicion, usando al conducirle de todas las precauciones imaginables á fin de evitar su fuga.—Guadalajara 2 de abril de 1853.—Pedro Victor y Pico.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en su respetable comunicacion fecha 30 de marzo próximo pasado, me incluye un anuncio que copiado literalmente es como sigue.

«Capitanía General de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion 2.º—Fiscalia Militar de la capitania General de Castilla la Nueva.—Ignorándose la residencia del titulado Capitan de Caballeria procedente de las filas Carlistas don Manuel Maria Lopez, y siendo precisa su presentacion para recibirle una declaracion, lo verificará desde luego en esta Fiscalia, calle de Puencarral número setenta y seis cuarto principal.—Madrid 26 de febrero de 1853.—Juan Maria Bejar.—Es copia.—El Brigadier Gefe de E. M.—Bartolomé Gaiman.»

Y en consecuencia de lo que el Excmo. Sr. Capitan General se sirve ordenarme, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos convenientes.—Guadalajara 4.º de abril de 1853.—El General Gobernador Militar.—Marcelino de Yunqueira.

REGLAMENTO DE QUINTAS.

(Véase el número 39)

CUADRO DE LOS DEFECTOS FISICOS

Y ENFERMEDADES

que inutilizan para el servicio militar á los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos en los casos y con las condiciones que en él se expresan.

Orden. 2.º—Defectos fisicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

Número 6. Anquiloblefaron, ó sea union preternatural de los párpados entre sí, total ó parcial considerable.

7. Simblefaron, ó sea adherencia de cualquiera de los párpados con el globo del ojo, completa ó incompleta.

8. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados, que ocasionen deformidad considerable, ó dificulten la vision.

9. Entropion, ó sea introversion de cualquiera de los párpados por causa permanente.

10. Ectropion, ó sea extroversion de cualquiera de los párpados por causa permanente.

11. Tumores enquistados voluminosos de los párpados que dificulten sus movimientos.

12. Distiquiasis ó doble fila de pestañas

13. Triquiasis, ó sea introversion de las pestañas.

14. Opacidades, pannus, mancha ó cicatrices en cualquiera de las córneas, situadas de modo que dificulten considerablemente ó impidan la vision.

15. Hernias de la córnea.

16. Fistulas de la córnea.

17. Estafiloma del iris ó de la córnea.

18. Sinequia del iris anterior ó posterior, ó sea adherencia del iris á la cara posterior de la córnea, ó á la anterior de la cápsula del cristalino que dificulten considerablemente la vision.

19. Imperforacion, ú oclusion de la pupila.

20. Therigion.

21. Falta ó pérdida total, ó parcial considerable, de los humores de cualquiera de los ojos.

22. Glaucoma.

23. Hidroftalmia, ó hidropesia del globo ocular.

24. Hemoftalmia, ó sea derrame sanguineo en las cámaras del ojo.

25. Hipopion de la córnea ó de las cámaras del ojo que dificulte la vision.

26. Catarata.

27. Cirsofotamia, ó sea estado varicoso del sistema venoso del ojo que dificulte la vision.
28. Atrofia considerable del globo ocular.
29. Pérdida del globo del ojo, ó de su uso.
30. Exoftalmia, ó sea prociencia ó salida fuera de la órbita del globo ocular.
31. Escirro, cáncer y demás degeneraciones de los párpados, del globo del ojo, de la glándula lagrimal, ó de la carúncula de este nombre.
32. Cáries, necrosis, y degeneraciones de la órbita.

Orden 3.º—*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al órgano del oído.*

33. Falta ó deformidad considerables de una ó de las dos orejas.
34. Pólipos ó excrescencias del oído que dificulten la audicion.

Orden 4.º—*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.*

Número 35. Falta total, ó parcial considerable, de cualquiera de los labios.

36. Labio leporino.
37. Cicatrices extensas de los labios ó carrillos, con pérdida de sustancia, retraccion de tejidos, ó deformidad considerables.
38. Tumores erectiles considerables, y otras escrescencias de los labios, que por su tamaño dificulten la masticacion, ó el uso de la palabra.
39. Coartacion, ó estrechez de la boca, considerable y permanente.
40. Division pérdida ó falta total ó parcial del paladar que dificulten la deglucion, ó alteren considerablemente la voz ó el uso de la palabra.
41. Cáries y necrosis del paladar.
42. Pérdida ó falta total ó parcial de la lengua que dificulte la masticacion, la deglucion ó el uso de la palabra.
43. Lengua demasiado voluminosa, prolongada ó atrofiada, ó con adherencias anormales á las partes inmediatas.
44. Falta de todos los dientes incisivos de una mandíbula.
45. Falta de dos incisivos contiguos y del colmillo inmediato en lados alternos de ambas mandíbulas.
46. Falta de todos los dientes molares de una mandíbula, ó de lados alternos en las dos.
47. Deformidad excesiva, y falta de integridad ó de seguridad de la mayor parte de la dentadura en una ó en ambas mandíbulas que dificultan la masticacion.
48. Cáries y necrosis de todos los incisivos, ó de todos los molares de una mandíbula ó de la mayor parte de los dos.
49. Pérdida ó falta total ó parcial, de deformidades considerables, fracturas sin consolidar, y las consolidadas viciosamente, de la mandíbula superior ó la inferior que dificulten la masticacion, la deglucion ó el uso de la palabra.
50. Exostosis considerables en una ó en otra mandíbula.
51. Cáries y necrosis de la mandíbula superior ó inferior.
52. Amigdalitis hipertróficas ó escirroas.
53. Fistulas salivales externas de todas especies.
54. Fistulas del estómago, de los intestinos, del recto ó del ano.
55. Fistulas hepáticas y biliares.
56. Hernias de las vísceras abdominales de todas especies y graduaciones.

57. Ascitis ó hidropesia del vientre.

Orden 5.º—*Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio y sus anejos.*

- Número 58. Diformidad congénita ó accidental y falta ó pérdida total ó parcial de la nariz, de las fosas nasales ó seno maxilar que alteren considerablemente la voz, ó dificulten visiblemente la respiracion.
59. Pólipos de las fosas nasales.
60. Fistulas de la laringe ó de la traquea.
61. Vicios de conformacion de la cavidad y paredes torácicas que dificulten ó deban dificultar la respiracion, la circulacion ó el uso de las prendas de equipo y armamento.
62. Gibosidades anterior y posterior y laterales de la columna vertebral que dificulten ó puedan dificultar la respiracion, la circulacion la progresion ó los movimientos generales.
63. Fracturas sin consolidar, las consolidadas viciosamente y las luxaciones irreducibles de la columna vertebral.
64. Fracturas sin consolidar, las consolidadas viciosamente y las luxaciones irreducibles de las costillas ó del esterno que dificulten en cualquier grado la respiracion ó la circulacion.
65. Fistulas de las paredes torácicas.
66. Hérnias de los órganos torácicos de todas especies y graduaciones.

Orden 6.º—*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.*

- Número 67. Deformidad de los órganos de la generacion que simule el hermafroditismo.
68. Desarrollo considerablemente incompleto ó defectuoso de los órganos genitales.
69. Falta ó pérdida total de los órganos genitales externos.
70. Falta ó pérdida total ó parcial considerable del miembro viril, ó de la uretra.
71. Epispadias, hipospadias y pleurospadias.
72. Falta ó pérdida de uno ó de los dos testes.
73. Atrofia considerable de uno ó de los dos testes.
74. Detencion ó retraccion de uno ó de los dos testes en la cavidad del abdomen, en el conducto inguinal, en la inmediacion del anillo de este nombre, ó en el periné.
75. Hidrocele vaginal y el del cordón espermático.
76. Cirsocele y varicocele.
77. Fistulas del escroto.
78. Fistulas urinarias de todas especies.
79. Estrofia de la vejiga.
80. Persistencia del uraco.

Orden 7.º—*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.*

- Número 81. Cicatrices extensas de heridas ó úlceras que por su poca solidez propendan á reproducirse por los esfuerzos de la locomocion y movimientos, y las que por la pérdida de sustancia, por la retraccion, encogimiento ó tirantez de la piel inmediata, ó por adherencias á los huesos subyacentes, dificulten ó imposibiliten los movimientos de los órganos.
82. Lepra y elefantiasis.
83. Tumores enquistados voluminosos, ó en gran número, cualquiera que sea su sitio.
84. Obesidad ó polisárca general, ó ventral.
85. Albinismo.

Orden 8.º—Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y de sus glanglios.

- Número 86. Constitución y caquexia escrofulosas caracterizadas por los fenómenos que les son propios.
- 87. Escrófulas voluminosas, ulceradas, ó en gran número.
- 88. Bocio bastante voluminoso para incomodar la respiracion, dificultar la circulacion ó estorbar el uso del vestido.
- 89. Hipertrofia considerable de las mamas que incomoden por su volumen.

Orden 9.º Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

- Número 90. Anomalias ó deformidades de magnitud, volumen, forma, estructura, disposicion ó número de las partes competentes de todo un miembro ó extremidad, ó de una de las principales partes en que se dividen, con lesion importante de las funciones respectivas.
- 91. Desigualdad marcada de longitud de las extremidades superiores ó inferiores, ó de cualquiera de las partes semejantes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones sinérgicas ó comunes.
- 92. Falta ó pérdida total, ó parcial considerable de una de las extremidades ó de su uso.
- 93. Falta ó pérdida de cualquiera de los pulgares, de los índices, ó de los dedos gruesos del pie, ó de dos ó mas dedos en cualquiera mano ó pié.
- 94. Falta ó pérdida de una falanje ó de su uso en los pulgares, en los índices, ó en los dedos gruesos del pié, ó en dos ó mas dedos de una misma mano ó pié.
- 95. Union de dos ó mas dedos de la mano ó pié.
- 96. Dedo ó dedos supernumerarios de mano ó pié.
- 97. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de las principales partes en que se divide.
- 98. Fracturas de los huesos de las extremidades sin consolidar, y las consolidadas, con deformidad y lesion de las funciones de los miembros á que pertenecen.
- 99. Seccion ó rotura de una ó mas masas musculares sin restablecimiento de la continuidad, ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.
- 100. Seccion ó rotura de uno ó mas tendones musculares, aponeurosis ó membranas fibrosas sin restablecimiento de su continuidad, ó con inserciones anormales y lesion de sus funciones respectivas.

CLASE SEGUNDA.

Causas de inutilidad que se declararan por los facultativos atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento y de un expediente justificativo de su efectiva existencia; de su índole y naturaleza, de su antigüedad ó rebeldia, de su estado de permanencia ó de cronocidad, ó de su cualidad de habitual ó periódica segun los casos.

Orden. 1.º—Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema—cerebro—espinal y de los nervios.

- Número 1.º Flegmasias ó inflamaciones crónicas del cerebro, de sus membranas ó de sus dependencias.
- 2. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.
- 3. Vértigos inveterados.
- 4. Accidentes apopléctiformes y epileptiformes frecuentes.
- 5. Emicránea y cefalea, periódicas ó habituales.
- 6. Idiotismo, é imbecilidad.
- 7. Demencia, manía y monomanía.
- 8. Epilepsia.
- 9. Somnambulismo permanente ó abitual.

- 10. Corea ó baile de San Vito, permanente.
- 11. Neuralgias ó dolores nervios crónicos ó habituales.
- 12. Temblor general, ó limitado á un órgano ó miembro, antiguo ó habitual.
- 13. Convulsiones antiguas, ó habituales, generales ó parciales.
- 14. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales permanentes.
- 15. Debilidad y demacracion general considerables y permanentes del organismo consecutivas á enfermedades graves ó de larga duracion.

Orden 2.º—Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

- Número 16. Caída completa y permanente de las cejas.
- 17. Falta total ó de la mayor parte de las pestañas de cualquiera de los párpados de uno de ambos ojos permanente.
- 18. Blefaroptosis, ó sea caída del párpado superior, permanente.
- 19. Lagofthalmia, ó sea imposibilidad de cerrar los párpados, permanente.
- 20. Ulceras crónicas é inverteradas de los párpados.
- 21. Hidropesia del saco lagrimal antigua con tumor voluminoso y alteracion de los tejidos inmediatos.
- 22. Obstruccion permanente de los puntos y conductos lagrimales.
- 23. Epifora habitual.
- 24. Bleonorrea del saco lagrimal, ó supersecrecion mucosa del mismo permanente.
- 25. Fistula lagrimal.
- 26. Ulceras rebeldes en cualquiera de las córneas.
- 27. Estrecheces permanentes de la pupila que dificulten la vision.
- 28. Miopia, ó sea cortedad de vista de siete ó menos grados.
- 29. Nictalopia, ó sea ceguera liurna permanente.
- 30. Hemeralopia, ó sea ceguera crepuscular, permanente.
- 31. Amaurosis.
- 32. Inflamaciones crónicas ó periódicas de cualquiera de las partes que constituyen el globo del ojo, los párpados, ó las vias y carúncula lagrimal.

(Se continuará.)

Anuncios.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta las leñas de los montes titulados de abajo y cuesta del Gamoñar que se hallan graduados en dos mil arrobas de carbon á 36 mrs. cada una, y corresponden á los propios de esta villa; para cuyo remate se señala el ocho del próximo mayo á las once de su mañana en adelante en la sala consistorial de la misma á que corresponden dichas leñas. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Alóndiga 2 de abril de 1853.—El Presidente del Ayuntamiento.—Antonio Sanchez.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta la limpia y roza del monte llano propio de la villa de Alanzon, calculada en 1400 cargas de leña á 28 maravedis cada una. El remate, tendrá lugar á los 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la sala consistorial de dicha villa desde la una á las tres de su tarde bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel dia en la secretaría del Ayuntamiento.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lazaro núm. 28.